



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2021-262
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FLAVIA BOLAÑO SEQUEA
DEMANDADO: GOLD RH SAS

Barranquilla, Atlántico, 03 de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que el 16 de marzo de esta anualidad se envió la notificación del auto admisorio de la demanda al correo indicado por la parte demandante tempo.seleccion@goldrh.com.co, sin que haya constancia de respuesta de la demanda.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Una vez se vuelve a revisar el expediente, el despacho encuentra preciso indicar que no fue aportado junto con la demanda certificado de cámara de comercio de la demandada a través de la cual pudiera constatarse el correo electrónico en donde debe recibir notificaciones la entidad en juicio.

Ello supone que el despacho, en el ejercicio del control de legalidad que le comporta de cara a las previsiones del artículo 48 del Código de Procedimiento Laboral y 132 del Código General del Proceso aplicable por remisión del art 145 del primero de los nombrados, en concordancia con el art 29 de la Constitución Nacional, solicite a la parte demandante allegar la certificación de existencia y representación legal de la demandada, toda vez que la misma debió ser adjuntada con la demanda como lo indica el art 25 del CPLSS, so pena de inadmisión.

Como quiera que se admitió sin atender a ello, y sin señalar la razón por la cual no se allegó el documento, no es posible continuar el trámite sin subsanar tal falencia.

Una vez adjuntado el documento y verificado que la dirección electrónica para notificaciones judiciales coincide con aquella respecto de la que se practicó la notificación en este caso, se determinará lo siguiente en torno a la fijación de fecha para la celebración de audiencias. De lo contrario, se deberá surtir la notificación en el canal electrónico que se indique en el registro mercantil.

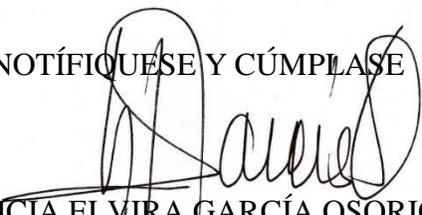
El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Solicitar a la parte demandante que, a la mayor brevedad posible, allegue con destino a éste proceso, certificado de existencia y representación legal de la demandada, a fin de verificar el correo electrónico a través del cual se debe practicar notificación de la demanda.

Segundo: Una vez allegado el documento, se resolverá sobre la fijación de fecha de audiencia

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, n04-05-2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 68
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo